



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10797
2 de agosto del 2022**



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, y teniendo en cuenta, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612 (Curso de Complementación), superaron las pruebas, obtuvieron concepto de “*SIN RESTRICCIONES*” en la Valoración Médica:

| No. | OPEC | CÉDULA | NOMBRE |
|-----|--------|------------|------------------------------------|
| 1 | 129612 | 1110588731 | CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO |
| 2 | 129612 | 1192801720 | MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ |
| 3 | 129612 | 1007672107 | ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN |
| 4 | 129612 | 1083931282 | JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA |
| 5 | 129612 | 1036672032 | CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA |
| 6 | 129612 | 1002952552 | EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA |

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, **Complementación** y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. En dichos listados fueron incluidos los aspirantes relacionados en la tabla anterior.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0089543, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE096076 de la presente anualidad, la Escuela Nacional Penitenciaria, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“Asunto. Novedades citación del segundo grupo de aspirantes de la convocatoria 1356- 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.

(...) se informa las novedades presentadas en la citación del segundo grupo de aspirantes de la convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC-Cuerpo de Custodia.

| ASPIRANTES QUE NO SE PRESENTARON A CURSO | | | | | | | |
|--|----------|----------------|--------------------|-----------|----------|------------|------------|
| No. | POSICIÓN | ID INSCRIPCIÓN | NO. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 |
| 724 | 277 | 361835571 | 1110588731 | CRISTHIAN | MAURICIO | YATE | SANTOFIMIO |
| 730 | 279 | 344831631 | 1192801720 | MAICOL | STIVEN | SALGADO | MUÑOZ |
| 741 | 281 | 362083547 | 1007672107 | ERIK | ANDERSON | RAMIREZ | DURAN |
| 951 | 333 | 335837493 | 1083931282 | JUAN | CARLOS | QUISABONI | GARCIA |
| 1316 | 428 | 342041245 | 1036672032 | CRISTIAN | DAVID | PEREZ | OSPINA |
| 1171 | 389 | 345275087 | 1002952552 | EDWIN | STARLING | CASANOVA | GUEVARA |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

(...) *Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes”.*

La CNSC mediante el Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, dispuso dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar si los señores **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, se encuentran incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el veintinueve (29) de junio del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de junio y el catorce (14) de julio del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, el 12 de julio de 2022, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Por su parte los señores: **MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”

A su vez, el artículo 37 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece que *“uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de (...) Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos”*, por lo tanto, de conformidad con el numeral 16.2 del artículo 16 de la misma norma, el Curso de Complementación es de carácter eliminatorio en el presente Proceso de Selección.

En este sentido, los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6º del Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, previó como causales de exclusión, las siguientes:

*“**ARTÍCULO 6º.- Modificar** los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.

(...)

12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

(...)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...) (Subraya propia).

El Decreto Ley 760 de 2005¹ define el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011²).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021 y el pronunciamiento dado en Sala Plena de Comisionados, en sesión de fecha 21 de julio de 2022, procederá el Despacho a decidir la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 488 del 29 de junio de 2022.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de julio de 2022, bajo el número 513042094, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Petición incorporación al tercer grupo de formación Dragoneante del INPEC.

Tuve mi último examen médico en noviembre del año 2021 en dónde salí con una alteración auditiva y me respondieron que no podía continuar en concurso a causa de ello deje de revisar mi plataforma y por lo tanto me dedique a trabajar el pasado 13 de junio del año 2022 revise mi plataforma guardando la esperanza de ver una buena noticia me di cuenta que me habían admitido que continuaba en concurso y también me di cuenta que debía haberme presentado con el segundo grupo que ingreso el 23 de mayo del presente año pero por las razones que comenten anteriormente no ingresé con ellos desde el 13 de junio me he estado comunicando tanto con la CNSC cómo con el INPEC pidiendo que permitan mi ingreso con el tercer grupo de incorporación ya que estoy muy entusiasmado por pertenecer a esta escuela de formación”.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, RESPECTO AL ASPIRANTE CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO.

Frente al caso particular del señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, la Escuela Penitenciaria del INPEC, mediante oficio 2022EE0113124, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE128950, informando la novedad que se detalla:

“(…) La escuela Penitenciaria desconocía el motivo por el cual no se había presentado y posteriormente, después de reportar la novedad, el aspirante YATE SANTOFIMIO CRISTHIAN MAURICIO identificado con número de cédula No. 1 ,110588 731 eleva una petición a la CNSC, en la cual argumenta el motivo por el cual no se presentó y ser tenido en cuenta para el tercer grupo que se citara en el mes de agosto. (...)
Por consiguiente, la Escuela Penitenciaria Nacional, citará al señor YATE SANTOFIMIO CRISTHIAN (...) en tercer grupo, de acuerdo a lo conceptuado en el Consejo Académico Acta No. A013 del día 05 de julio del presente año.

Por esta situación; la Dirección de la Escuela penitenciaria solicita muy respetuosamente se aclare la situación del aspirante YATE SANTOFIMIO CRISTHIAN MAURICIO, con relación a la exclusión del proceso o por el contrario será citado al tercer grupo de complementación corno lo habla determinado el Consejo Académico (...)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las causales de exclusión previstas para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en lo que respecta a los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

5.1 CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 - INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

5.1.1 FRENTE A LOS SEÑORES MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA.

El numeral 16.2 del artículo 16° del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece para el empleo de Dragoneante, que los Cursos de **Complementación** y Formación, corresponden una **prueba de carácter eliminatorio** dentro del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

“ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN
(...)

16.2 DRAGONEANTE

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO | CALIFICACIÓN APROBATORIA |
|--|----------------|------|--------------------------|
| Prueba de Personalidad | Eliminatoria | NA | Apto/No Apto |
| Prueba de Estrategias de Afrontamiento | Clasificatoria | 30% | NA |
| Prueba Físico-Atlética | Eliminatoria | 20% | 70/100 |
| Curso de Formación o Complementación | Eliminatorio | 50% | 70/100 |

(...).”

El artículo 37° del Acuerdo, prevé que “(...) *uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, **es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación***” por cuanto “Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos”.

El artículo 42 de la misma norma, estipula que “(...) *El Curso de Formación y Complementación tendrá **carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16. del presente Acuerdo (...)** Los aspirantes que **no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuaran en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo***”.

Ahora bien, los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, previó como causal de exclusión, la siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.

(...)

12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...) (Subraya propia).

En el informe de novedades reportadas por la Escuela Penitenciario Nacional a esta Comisión, mediante oficio No. 2022EE0089543, radicado bajo el Nro. 2022RE09607, se indica que los señores **MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA,**

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA, no se presentaron al Curso de Complementación.

La situación anterior, en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión de los aspirantes en mención del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612.

Lo expuesto por configurarse las causales de exclusión previstas en los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio 2020.

5.1.2 FRENTE AL SEÑOR CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO.

En el informe de novedades reportadas por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a esta Comisión, mediante oficio No. 2022EE0089543, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE09607, se indica que el señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, no se presentó al Curso de Complementación, razón por la cual la CNSC dio inicio a una Actuación Administrativa, tendiente a determinar si el aspirante, se encontraba incurso o no en la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio 2020.

Respecto al escrito de defensa y contradicción presentado por el señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, en el que manifiesta: *“(…) me di cuenta que me habían admitido que continuaba en concurso y también me di cuenta que debía haberme presentado con el segundo grupo que ingreso el 23 de mayo del presente año pero por las razones que comenten anteriormente no ingresé con ellos desde el 13 de junio me he estado comunicando tanto con la CNSC cómo con el INPEC pidiendo que permitan mi ingreso con el tercer grupo de incorporación”*, se precisa que dicha situación fue tenida en consideración por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional, entidad en cabeza de quien se encuentra la competencia para realizar la citación y desarrollar el Curso de Complementación.

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 37° del Acuerdo, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994, **“Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, ordenes de servicios y demás normas aplicables”**.

En este sentido, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, mediante oficio 2022EE0113124, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE128950, informó a esta Comisión de la novedad presentada respecto al señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, indicando: *“(…) La escuela Penitenciaria desconocía el motivo por el cual no se había presentado (…). Por consiguiente, **la Escuela Penitenciaria Nacional, citará al señor YATE SANTOFIMIO CRISTHIAN (…) en tercer grupo, de acuerdo a lo conceptuado en el Consejo Académico Acta No A013 del día 05 de julio del presente año (…)**”*.

Con sustento en lo informado por el INPEC, no resulta procedente la exclusión del aspirante **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612.

En consecuencia, el referido aspirante será convocado al Curso de Complementación, por segunda vez, por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC, por tanto, no se configura la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio 2020.

6 CONCLUSIÓN.

Bajo las consideraciones enunciadas en los acápites que preceden, se evidencia que los señores **MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, no se presentaron al Curso de Complementación, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, configurándose frente a ellos las causales de exclusión comprendidas en los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio 2020. En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a **EXCLUIRLOS**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De otra parte, se evidencia que el señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, será convocado al Curso de Complementación, en el tercer grupo, por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC,

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 488 del 29 de junio de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

por consiguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

| No. | CÉDULA | NOMBRE |
|-----|------------|---------------------------------|
| 1 | 1192801720 | MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ |
| 2 | 1007672107 | ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN |
| 3 | 1083931282 | JUAN CARLOS QUISABONI GARCÍA |
| 4 | 1036672032 | CRISTIAN DAVID PÉREZ OSPINA |
| 5 | 1002952552 | EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **CRISTHIAN MAURICIO YATESANTOFIMIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.588.731, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión, a los aspirantes señalados en los artículos primero y segundo, a través del aplicativo SIMO³ dispuesto para el proceso de selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, informándoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁴.

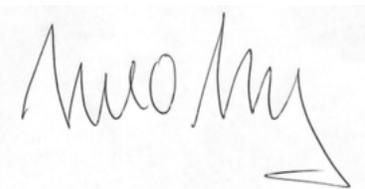
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

³ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso aadministrativa"(CPACA)